



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EDICIÓN MENSUAL / AÑO 3 / N° 27 / JUNIO 2011

ÓRGANO OFICIAL

El Tribunal Constitucional consideró que la Municipalidad Metropolitana de Lima debe continuar con el proyecto de la Vía Express conocida como "Línea Amarilla", pero precisó que es necesario que el municipio en coordinación con otras instituciones elaboren un plan integral de reubicación para los pobladores que viven en el tramo comprendido entre el puente La Victoria y la intersección de la avenida del Río Rímac. Fue así como se resolvió la demanda de inconstitucionalidad presentada por el decreto legislativo N° 00011-2010-PIT/TC, interpuesta por 32 congresistas de la República en contra de los artículos 1.1 y 5 de la Ordenanza N° 1020-MML, expedida por la Municipalidad de Lima.

De acuerdo con la sentencia, se precisa que a través del tiempo, la Municipalidad y otras autoridades han actuado de forma irregular en la actuación administrativa, como el cambio de zonificación, reconocimiento de posesión y entrega paseo de títulos de propiedad, para luego pretender desalojarlos, creando un estado irregular entre los pobladores de toda la zona comprendida entre la Av. Morales Duñez, el Río Rímac, Alfonso Ugarte y el límite de la provincia del Callao, que forma parte del proyecto "Línea Amarilla".

Ante esta situación, el Tribunal exhortó a la Municipalidad, para que en coordinación con las instituciones correspondientes, previamente élabore un plan integral de reubicación de los pobladores de los asentamientos humanos afectados, que garantice: la gestión en la aprobación de una ley ex prescriptiva para los pobladores del AA. HH. Dos de Mayo; la gestión y realización de programas de viviendas que puedan satisfacer equitativamente los problemas ocurrideros como consecuencia de la actuación administrativa irregular, de la que no se escapa la propia administración de la Municipalidad de Lima.

También se deberá garantizar la existencia de espacios físicos apropiados donde se realizará la reubicación en condiciones equitativas de las personas afectadas; para ello se deberá elaborar un

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL A FAVOR DE CONTINUAR CON PROYECTO DE TRANSPORTE "LINEA AMARILLA"



padrón en el que se registre a todos los afectados. La reubicación deberá efectuarse bajo condiciones infraestructurales de seguridad y salud; la participación de los afectados en la planeación y gestión de su reubicación; la información completa y veraz a las personas afectadas sobre los procedimientos de la reubicación.

En sus fundamentos el Tribunal recuerda que la Constitución no diferencia entre propiedad pública y privada, de modo que las inmunidades, garantías y deberes que se han expresado a propósito de



la propiedad privada también se extienden al caso de la propiedad pública.

En la STC 00048-2004-AJ/TC el Tribunal destacó que la propiedad no es un derecho objetivo constitucional, reconocido por la Constitución, sino también una garantía institucional; un instituto constitucionalmente protegido, al cual el Estado está en la obligación de garantizar su inviolabilidad, pero al mismo tiempo de cuidar porque su ejercicio se realice en armonía con el bien común y dentro de los límites que establece la ley.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL IMPLEMENTA SERVICIO DEL LIBRO DE RECLAMACIONES

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, que establece la obligación de las entidades del sector público de contar con un Libro de Reclamaciones, el Tribunal Constitucional ha puesto a disposición de sus usuarios este servicio.

La implementación del Libro de Reclamaciones tiene por finalidad establecer un mecanismo de participación ciudadana para lograr la eficiencia del Estado y salvaguardar los derechos de los usuarios frente a la atención en los trámites y servicios que brinda la institución.



Asimismo, podrán acceder al seguimiento de los reclamos con el número de su documento de identidad (DNI) y en el caso de ser personas jurídicas el DNI del representante, donde visualizarán el estado situacional de su reclamo o queja.

La persona designada como responsable del Libro de Reclamaciones es la Jefa de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo. El Tribunal Constitucional dará una respuesta al usuario a través del sistema electrónico, en un plazo máximo de hasta treinta (30) días hábiles.

ÍNDICE

Editorial:

La ordenanza municipal y la problemática social

PÁGINA 2

Jurisprudencia Constitucional:

TC declara infundada demanda de Peruvial contra decreto supremo que regula el servicio de transporte ferroviario

PÁGINA 4

Programa Tus Derechos:

Libro de Reclamaciones es un mecanismo innovador para que los consumidores realicen sus denuncias

PÁGINA 7

Jurisprudencia Constitucional:

Derechos universitarios a tiempo parcial podrán ser homologados en forma proporcional a sus similares de tiempo completo

PÁGINA 3

CEC:

Tribunal Constitucional presentó libro y rindió homenaje a destacado jurista argentino Héctor Pedro Sagastizábal

PÁGINA 6

Noticias Institucionales:

Durante el mes de junio TC realizó audiencias públicas de Pleno y Salas en Lima dejando al voto 487 procesos

PÁGINA 8



Carlos Mesía



La ordenanza municipal y la problemática social

Antes de concluir la anterior gestión municipal, se dejó el proyecto Línea Amarilla, que implicaba la construcción de una autopista por la ribera del río Rímac, eso significó que miles de pobladores que ocupaban por años esos terrenos, incluso con títulos de propiedad, tenían que ser resarcidos. En el proceso de inconstitucionalidad planteado por 32 congresistas de la República contra dos artículos de la ordenanza municipal que modifican los usos del suelo, justamente de esos terrenos donde habitan miles de pobladores del Cercado de Lima, denunciaron que se estaría afectando los derechos a elegir el lugar de residencia y de propiedad.

En su sentencia el Tribunal Constitucional declaró infundado dicho proceso al no haberse acreditado la violación de los derechos invocados, pero es necesario precisar que este proceso contiene un elemento eminentemente social que no se puede desconocer. Si bien es cierto que toda persona tiene derecho a elegir el lugar de su residencia, ello será así siempre y cuando no se ponga en riesgo su propia vida e integridad personal, o sin afectar otros bienes y valores constitucionales.

Sí bien el proceso de inconstitucionalidad es un proceso abstracto en el cual se contrasta la compatibilidad de una norma legal con la Constitución, nada impide al Tribunal Constitucional realizar una apreciación fáctica de los hechos vinculados con la controversia constitucional, pues, en el sentido estricto, en todo litigio subyace un correlato fáctico que no puede ignorarse por el órgano de control de la constitucionalidad de las leyes.

En la doctrina, Fria Ossenbach y Klaus Jürgen Philipp, han resaltado que muchas veces los elementos normativos y fácticos se presentan no de manera claramente separados, por lo que la apreciación de hechos pasados, presentes y futuros no queda, en principio, al margen de la valoración "abstracta" que realiza el Tribunal en el proceso de inconstitucionalidad.

Precisamente, esto es lo que sucede en este proceso que comentamos, y es que si bien las disposiciones de la ordenanza cuestionada, en abstracto, no son inválidas, sin embargo, en su aplicación, podrían presentarse algunos problemas en lo que concierne a su constitucionalidad.

No solo en lo que atañe al procedimiento que deba seguirse con los pobladores del asentamiento humano Dos de Mayo, muchos de los cuales tienen título de propiedad, sino también de las condiciones y procedimientos que deben observarse en el desplazamiento del resto de los pobladores que no cuentan con título de propiedad, pues, como se ha informado al Tribunal, todos los asentamientos tienen la misma condición jurídica.

Por ello, consideramos que la Municipalidad Metropolitana de Lima, además de las coordinaciones realizadas, debe establecer en permanente diálogo con los pobladores, a fin de que la reubicación que debe realizarse se lleve a cabo dentro de la legalidad y sin perjuicio del respeto por el principio de autoridad. En ese sentido, la cuestión social que existe evidentemente en este proceso, no puede ser soslayada por la Municipalidad demandada ni tampoco por los propios pobladores, cuyo asentamiento en el área de alto riesgo representa un peligro permanente para sus vidas y para su propia integridad personal, y en particular para el menor, la madre y el anciano.

Debe mantenerse inmunidad parlamentaria pero sin convertirse en impunidad señaló presidente del TC



Es necesario y fundamental mantener la institución de la inmunidad parlamentaria, a fin de dar todas las garantías a los congresistas en el ejercicio de su función, señaló el presidente del Tribunal Constitucional, Carlos Mesía. Sin embargo, hizo un llamado a los congresistas para reforzar los mecanismos de control institucional para que la inmunidad no se convierta en impunidad y tampoco se produzca el falso espíritu de cuerpo.

Estas precisiones las dio durante la ponencia que hizo durante el Foro "Pasado, presente y perspectivas de la inmunidad parlamentaria", organizado por la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, el 10 de junio en la sala Grau del Congreso de la República.

Mesía recordó que la inmunidad alcanza no sólo a los congresistas sino a los ministros de Estado y al propio presidente de la República y tiene como objetivo evitar que estos se conviertan en denuncias y a su vez en persecuciones políticas, impidiendo el ejercicio cabal de su función.

"Por eso la necesidad de mantener la institución de la inmunidad, porque tanto el presidente como los ministros de Estado y congresistas necesitan todas las garantías para ejercer la función que se les ha encomendado", puntualizó.

El presidente del TC insistió en que el Congreso debe preocuparse por buscar los mecanismos que eviten que la inmunidad sea sinónimo de impunidad y más bien planteó que una alternativa podría ser la renovación por tercios, que permitiría que los ciudadanos viendo la actuación de los congresistas decidan a mitad del período, quién no cumplió su función.

El foro se realizó en la sala Grau del Congreso de la República y participaron la presidenta del Consejo de Ministros, Rosario Fernández; el congresista Javier Valle Riestra, el decano de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Walter Alblón y el Dr. Aníbal Quiroga.

Comisión de Venecia aprobó constitución de la Subcomisión para América Latina

La Comisión de Venecia aprobó la constitución de la Subcomisión para América Latina que trabajará específicamente las temáticas relacionadas con la democracia y las elecciones en la región, informó el presidente del Tribunal Constitucional, Carlos Mesía.

El titular del TC explicó que estos acuerdos se tomaron en la 87 Reunión Plenaria de la Comisión de Venecia, realizada el pasado 16 y 17 de junio, a la cual asistió como representante del Estado Peruano ante la citada Comisión.

En los últimos años, Brasil, Chile, México y Perú se han convertido en los únicos países de la región en integrar la exclusiva Comisión para la Democracia a través del Derecho, y debido a la participación regular de estos países en las sesiones plenarias, la Comisión de Venecia consideró restablecer la Subcomisión de América Latina.

El magistrado Carlos Mesía, como miembro titular de Perú ante la Comisión de Venecia, conjuntamente con los miembros interesados de otras regiones darán sus aportes a la Comisión sobre temas relacionados con América Latina y compartir la experiencia de los países de la región.

De igual forma, al participar como Estado Miembro, la Comisión de Venecia puede aportar experiencia y



opiniones respecto a diversos temas constitucionales y su tratamiento en el derecho internacional comparado.

La Comisión de Venecia fue creada en 1990 y es un órgano consultivo del Consejo de Europa en el ámbito del derecho constitucional. Su principal actividad consiste, sobre todo, en prestar asesoramiento para la preparación de las constituciones, emanadas constitucionales y legislación para-constitucional, así como la legislación sobre las minorías o legislación electoral.

Jurisprudencia constitucional

Docentes universitarios a tiempo parcial podrán ser homologados en forma proporcional a sus similares de tiempo completo

Atendiendo a la solicitud de la Federación Nacional de Docentes Universitarios (FENDUP), el Tribunal Constitucional declaró que en ejecución de la sentencia de inconstitucionalidad, dictada en el Expediente N° 00023-2007-PI/TC, publicada el 15 de octubre de 2008, los profesores a tiempo parcial deben ser homologados en forma proporcional a su similar de tiempo completo, tal y conforme lo manda el Decreto de Urgencia 0002-2005.

En esta ocasión, el representante de la FENDUP solicita "precisión sobre ejecución de sentencia"; poniendo en conocimiento del Tribunal que la homologación de las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas, dispuesta en la Ley del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, Ley N° 29626, no ha considerado la homologación de remuneraciones de los docentes a tiempo parcial, aún cuando existe el mandato explícito

del Decreto de Urgencia N° 033-2005, el cual señala que el programa de homologación se aplica sólo a los docentes nombrados en categoría principal, asociado y auxiliar de las universidades públicas, sean a dedicación exclusiva, tiempo completo o parcial.

El Tribunal precisa que, aún cuando no se ha pronunciado sobre este extremo referente a los profesores a tiempo parcial, en cuanto al artículo 2 del mencionado Decreto de Urgencia 033-2005 no fue impugnado en el proceso de inconstitucionalidad; el Colegiado considera que el cumplimiento de dicho dispositivo legal es materia también de ejecución en esta sede, por cuanto el contenido normativo que ahora se pretende cumplir (homologación de los docentes a tiempo parcial) es accesorio y consecuente del contenido normativo que el Tribunal decretó como constitucional en el



presente proceso de inconstitucionalidad (homologación al 100 % de los profesores a tiempo completo).

Además, es preciso señalar que la disposición invocada por el recurrente (art.2 del DU N° 033-2005) se encuentra vigente, en tanto su inconstitucionalidad no fue declarada por el Tribunal en la sentencia 00023-2007-PI/TC; por lo que, en tanto derecho vigente, debe ser aplicado en sus propios términos por las autoridades encargadas de llevar a cabo el proceso de homologación.

Emitir tarjetas de propiedad y placas de rodaje no forma parte de la competencia exclusiva de las municipalidades provinciales

El Tribunal Constitucional reiteró que la inscripción administrativa de vehículos menores, y consecuentemente la competencia para emitir tarjetas de propiedad y placas de rodaje, no forma parte de la competencia exclusiva que ostentan las municipalidades provinciales en dicha materia.

Así lo precisó el Supremo Tribunal en la sentencia recaída en el Expediente N° 00020-2010-PI/TC que declara infundada la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por la Municipalidad Provincial de Cajatambo contra la Ley N° 28325, que regula el tránsito de las inscripciones de los vehículos menores y su acervo documentario de las municipalidades a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos -SUNARP.



El Tribunal señala que la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que en materia de tránsito, vialidad y transporte público, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades, entre otras, la de regular y controlar la circulación de vehículos

menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza.

Del mismo modo, se establece como función compartida de las municipalidades distritales, en la referida materia, la concerniente a otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial.

Resulta claro entonces, cuáles son las competencias de las municipalidades en esta materia. Siendo así, el Tribunal no comparte el criterio de la demandante según el cual la ley cuestionada vulneraría determinadas normas de la Ley Orgánica de Municipalidades y de la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

La excesiva investigación preliminar puede restringir la libertad individual

Como ya lo ha mencionado el Tribunal Constitucional, la sola apertura de la investigación preliminar no significa restricción a la libertad individual, pero la duración excesiva si puede afectar la libertad y violar el derecho al plazo razonable, porque a criterio del Tribunal resulta irrazonable el hecho de que una persona esté sometida a un estado permanente de investigación policial o fiscal.

Así lo precisa en la sentencia recaída en el Expediente N° 224-2010-PHC/TC, declarando nula la resolución de la Sala Superior Penal Mixta de la Merced y nulo todo lo actuado, debiendo admitirse a trámite la demanda de amparo interpuesta por Ángel Castellares Rojas, contra la fiscal provincial de la Primera Fiscalía Provincial de Chanchamayo, alegando la vulneración de sus derechos a la defensa, de ser investigado en un plazo razonable, al debido proceso y al principio de interdicción a la arbitrariedad.

El Tribunal sostiene que en el presente caso, las dos instancias del distrito judicial de Junín, han optado por rechazar liminarmente la demanda, con el argumento de que el abrir investigación preliminar conforme a las atribuciones de la fiscal emplazada no inciden en forma directa en el derecho a la libertad personal del demandante, por lo que el juez constitucional debió realizar actuaciones mínimas, a fin de constatar si se ha violado o no, el derecho a ser investigado en un plazo razonable. El TC precisó que al incurrir en un vicio procesal insubsumible que afecta trascendentamente la decisión adoptada en primera y segunda instancia, resulta aplicable lo dispuesto por el Código Procesal Constitucional.

TC ordena admitir demanda de Habeas Corpus por errado rechazo liminar

El Tribunal Constitucional declaró nulo lo resuelto en primera y segunda instancia en sede judicial y ordenó admitir a trámite la demanda de habeas corpus interpuesta por el ex vocal supremo, Feliciano Almeida Peña, al haberse incurrido en un vicio procesal insubsumible, que ha afectado el sentido de la decisión, por lo tanto debe anularse y ordenarse la reposición del trámite al estado inmediato superior.

Así se pronunció el Colegiado en la sentencia recaída en el Expediente N° 02619-2010-PHC/TC, al considerar que la demanda ha sido rechazada liminarmente sin que se haya efectuado la investigación necesaria que permita determinar si se ha producido o no la alegada afectación de los derechos constitucionales invocados -deber de proceso, y libertad personal-, y teniendo en cuenta que tanto la Constitución como el Código Procesal Constitucional han acogido la concepción amplia del habeas corpus.

Señala el TC que el proceso de habeas corpus también procede en defensa de los derechos constitucionales conexos a la libertad individual, especialmente cuando se trata del debido proceso y el derecho de defensa, lo que merece un pronunciamiento que se sustente en mayores elementos de prueba que creen en el juzgador la convicción sobre la vulneración o no de los derechos alegados, por lo que es necesario que se admita a trámite la demanda.

El demandante cuestiona que no se respetó su derecho al debido proceso en la votación de la acusación constitucional y el haber sido sentenciado cuando el delito se encontraba prescrito.

Rechazan habeas corpus de Eva Bracamonte Fefer que reclamaba su excarcelación



El Tribunal Constitucional declaró infundada la demanda de habeas corpus interpuesta por Eva Lorena Bracamonte Fefer y Liliana Castro Mannarelli, al no haberse acreditado la vulneración del derecho a la libertad individual de las demandantes. Así lo señaló el Colegiado en su sentencia recaída en los expedientes acumulados N° 01413-2010-PHC/TC y N° 03900-2010-PHC/TC.

Las demandantes solicitaron se declare la nulidad de las resoluciones que confirmaron el mandato de detención en contra de ellas y que en consecuencia se disponga su excarcelación y la emisión de la medida de comparecencia en el proceso penal que se le sigue por los delitos de parricidio y homicidio calificado. Sustentaron en su demanda que la privación de la libertad es ilegal y arbitraria por cuanto la medida de la detención adolece de una motivación aparente.

El TC consideró que los órganos judiciales emplazados han expresado a través de las cuestionadas resoluciones judiciales una suficiente motivación a efectos de sustentar el mandato de detención en contra de las demandantes del habeas corpus. En cuanto al reclamo de la demanda respecto de que los emplazados no habrían valorado ciertos medios probatorios, el Tribunal subrayó que no es tarea de la justicia constitucional apreciar la correcta valoración de las pruebas a efectos de verificar la constitucionalidad del pronunciamiento judicial de la detención provisional.

En este contexto, a juicio del Supremo Tribunal, la falta de arraigo familiar y la resuncia de las procesadas a concurrir a las citaciones en el marco de la investigación preliminar, que se sustenta en las resoluciones materia de examen constitucional, comportan elementos razonables de la concurrencia del peligro procesal que el juzgador penal del caso ha considerado como constitutivo de la medida impuesta, por lo que las resoluciones judiciales cuestionadas resultan válidas en los términos de la Constitución.

Si nulidad de afiliación a SPP es responsabilidad del empleador este efectuará regulación de aportes a ONP

Cuando la nulidad de afiliación al Sistema Privado de Pensiones (SPP) es por la causal de responsabilidad del empleador, corresponde a éste efectuar la regularización de los aportes ante la Oficina de Normalización Previsional (ONP), según la Resolución de la Superintendencia de Banca y Seguros N° 080-98-EF-SAFP, modificada por la Resolución SBS N° 751.

Así lo señaló el Tribunal Constitucional, al declarar fundada la demanda de cumplimiento formulada por una ciudadana contra la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) N°4, contenida en el Expediente N° 03449-2009-009-PI/TC, por haberse acreditado la vulneración del derecho a la eficacia de las normas, tras comprobarse la resuncia en cumplir con la Resolución SBS N° 751-2001 que modificó la Resolución N° 080-98-EF-SAFP.

Al mismo tiempo, el Tribunal ordenó al director de dicha UGEL que, en el plazo máximo de diez días naturales, dé cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 54° de la Resolución N° 080-98-EF-SAFP y regularice las aportaciones de la demandante ante la ONP, con el pago de los costos, de conformidad con el Código Procesal Constitucional, bajo apercibimiento.

El Tribunal Constitucional señala, que mediante Resolución SBS N° 369-2003 se declaró la nulidad de afiliación de la demandante al Sistema Privado de Pensiones, por causal del empleador.



4 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Jurisprudencia constitucional

El rechazo liminar procede cuando no haya duda sobre la improcedencia de un proceso de tutela de derechos constitucionales

El rechazo liminar de un proceso de tutela de los derechos constitucionales únicamente será adecuado cuando no existan márgenes de duda sobre la improcedencia de la demanda recordó el Tribunal Constitucional. Fue al resolver revocar la resolución de la Séptima Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, así como la resolución de primera instancia y reformándolas, ordenó se remitieran los actuados al Cuarto Juzgado Constitucional de Lima a fin de que se admita la demanda de amparo de Elmer Caura Eneas Centeno (Expediente N° 01238-2011-PA/TC), contra el Director de la Policía Nacional, solicitando se deje sin efecto su pase al retiro por medida disciplinaria.

El demandante sustentó su demanda en el hecho de que el Juez Mixto de Iberia, de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, lo condenó a diez años de pena privativa de la libertad, por el delito contra la administración pública, en la modalidad de encubrimiento real; pero que sin embargo, al ejercer su derecho a la pluralidad de instancia, la Sala Penal Liquidadora de Madre de Dios, declaró nula dicha decisión, insuficiente la acusación fiscal y ordenó su libertad.

Alega que la administración sin esperar, ni observar el debido proceso y violando los derechos a la libertad de trabajo, al debido proceso, a la presunción de inocencia y a la tutela procesal efectiva, optó por pasarlo a la situación de retiro por medida disciplinaria, cuando debió esperar el pronunciamiento del órgano jurisdiccional.

Ordenan reponer a trabajador tras haberse desaprobado pedido de cese colectivo

El Tribunal Constitucional consideró que al subsistir y estar vigente el vínculo laboral entre las partes, la empresa debe proceder a la inmediata reincorporación del trabajador cesado; toda vez que la solicitud de cese colectivo que presentó la empresa ante la Autoridad de Trabajo, alegando motivos económicos y estructurales, fue desaprobada.

Así lo precisó el Supremo Tribunal al declarar fundada la demanda de amparo (Expediente N° 00328-2011-PA/TC) formulada por el trabajador Fernando Keane Pumachara, contra la empresa Xstrata Tintaya, ordenando su reincorporación bajo apercibimiento de las sanciones previstas en el Código Procesal Constitucional y con el pago de costos y costas del proceso.

Al analizar la controversia, el TC encuentra que la empresa demandada invocando el cese colectivo de los contratos de trabajo por motivos económicos y estructurales en febrero de 2009 formalizó su solicitud ante la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Cusco, en las que incluyó al demandante. Dicha solicitud fue desaprobada.

Finalizado el procedimiento de cese colectivo y habiendo sido desaprobada la solicitud ante la Autoridad de Trabajo, la empresa demandada le cursó al demandante una carta notarial en la que le comunicó que estimaba poco probable que se le pueda asignar alguna labor antes del año 2010.

Precisan a quienes se les considera trabajadores de la actividad minera para los efectos de la ley

Los trabajadores de la actividad minera que padeczan del primer grado de silicosis, tendrán derecho a la pensión de jubilación completa reiteró el Tribunal Constitucional. En ese sentido, consideró el TC que es importante recordar que para los efectos de la Ley, quiénes son los trabajadores que realizan actividad minera.

Así, dentro de dicho rubro están comprendidos los que trabajan en minas subterráneas en forma permanente; los que realizan labores directamente extractivas en las minas a tajo abierto; los trabajadores de los centros de producción minera expuestos a los riesgos de toxicidad, peligrosidad de insalubridad; y, los trabajadores que laboran en los centros metalúrgicos y siderúrgicos, siempre que en el desempeño de sus actividades estén expuestos a los riesgos anotados.

Así lo precisó al declarar infundada la demanda de amparo, contenida en el Expediente N° 01681-2011-PA/TC, interpuesto por un trabajador solicitando se le otorgue pensión de jubilación minera, sin embargo no pudo acreditar documentalmente, su alegada enfermedad profesional.

La sentencia explica que el Decreto Supremo 029-89-TR precisa que los centros de producción minera son aquellas áreas en las que se realizan actividades directamente vinculadas al proceso de extracción, manejo, beneficio, transformación, fundición y refinación de los minerales. En este caso, del certificado de trabajo y la liquidación de beneficios sociales, se evidencia que el demandante laboró en las áreas de ingeniería, taller de Carpintería, ingeniería edificios y terrenos y en la Unidad de Económica.

TC declara infundada demanda de Peruval contra decreto supremo que regula el servicio de transporte ferroviario



Por considerar que el Decreto Supremo N° 031-2007-MTC cuestionado, no resulta lesivo de los derechos fundamentales invocados por la demandante, el Tribunal Constitucional declaró infundada la demanda de amparo contenida en el Expediente N° 0051-2011-PA/TC, interpuesta por el representante de la empresa Peruval Corp S.A., contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, solicitando se declare inaplicable para su caso, el citado decreto supremo, alegando la vulneración de sus derechos a la vida, a la libertad, a la seguridad jurídica y a la propiedad.

El Tribunal enfatiza que el solo hecho de que una norma sea autóptativa no significa que sea inconstitucional. Lo cierto es que la empresa no argumenta pormenorizadamente las razones por las cuales sostiene que se han vulnerado sus derechos. No obstante, el argumento esencial que aparece explícitamente señalado en la demanda es el que se refiere a una supuesta trasgresión de la

seguridad jurídica, lo que no ha podido ser demostrado palmaríamente.

De otro lado, la empresa refiere que con el precitado decreto supremo se estaría abriendo el mercado a "empresas diminutas" sin solvencia, sin respaldo internacional, ni capital suficiente, lo que redundaría en la mala calidad del servicio ferroviario que perjudicaría a la demandante y a los usuarios.

Aun cuando la demandante señala no estar en contra de la competencia, a criterio del TC, en realidad lo que pretende es, acudiendo a argumentos de supuestos perjuicios a ella misma (seguridad jurídica y responsabilidad solidaria) y a los usuarios, que se mantenga el estado de cosas, que le permita dedicarse a la actividad ferroviaria sin competidores; lo cual no resulta amparable a la luz del artículo 61º de la Constitución.

El Supremo Tribunal concluye señalando que el Decreto Supremo N° 031-2007-MTC no resulta lesivo de los derechos fundamentales invocados por la demandante; por el contrario se trata de una regulación que contribuye a generar condiciones de libre competencia en la prestación del servicio del transporte ferroviario, que debe redundar finalmente en la prestación de un mejor servicio de este tipo de transporte a los usuarios finales.

Ninguna ley puede impedir la ejecución de una sentencia judicial firme por lo que los magistrados deben inaplicar dichos dispositivos

Ninguna ley puede impedir la ejecución de una sentencia judicial firme por lo que los magistrados deben inaplicar dichos dispositivos preciso el Tribunal Constitucional. Fue al declarar fundada la demanda de amparo contenida en el Expediente N° 2204-2010-PA/TC y en consecuencia, declaró nulas las resoluciones judiciales cuestionadas y dispuso el inmediato cumplimiento de las medidas dispuestas por sentencia judicial firme; toda vez que estaban supeditadas a una ley de protección patrimonial que impide su ejecución.

La demanda fue interpuesta por José Hipólito Quiroz Aguilar, alegando haber resultado vencedor en el proceso judicial seguido contra la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A, proceso en el cual se ordenó el reintegro de su remuneración percibida. Sin embargo, pese a haber obtenido a su favor una medida cautelar, hasta la fecha no se ha podido ejecutar su sentencia.

No obstante, tanto en primera como en segunda instancia, el pedido de ejecución de la sentencia fue desestimado, bajo el argumento que la empresa perdedora se encontraba comprendida en la Ley de Protección Patrimonial (Ley N° 28027). En la controversia, el demandante señala que le están aplicando una ley que ha sido prorrogada reiteradas veces, anotando contrariamente, que el plazo de ampliación es improrrogable.

El Tribunal Constitucional considera necesario reiterar la posición expresada en el voto anterior, respecto a que en lo señalado en la sentencia recaída en el Expediente N° 00579-2008-PA, no se puede amparar el incumplimiento de obligaciones bajo leyes que prorrogan eternamente un plazo, deslegitimando la finalidad para la que inicialmente se adoptó dicha medida.



El juez competente para conocer los procesos de amparo y otros es el juez civil o mixto del lugar donde se afectó el derecho



D e conformidad con lo dispuesto por el Código Procesal Constitucional, modificado por la Ley N° 28946, el Tribunal Constitucional precisó que es competente para conocer el proceso de amparo, de habeas data y del proceso de

cumplimiento, el juez civil o mixto del lugar donde se afectó el derecho o donde tiene su domicilio principal el afectado, a elección del demandante y que no se admítira la próroga de la competencia territorial bajo sanción de nulidad de todo lo actuado.

Así lo señaló el TC al declarar fundada la excepción de incompetencia e improcedente la demanda de amparo contenida en el Expediente N° 01356-2011-PA/TC, interpuesta por José Ochicosa Rondón contra Repsol YPF, solicitando se deje sin efecto el despido

del que fue objeto y que por consiguiente se ordene su reposición en el cargo de promotor de ventas de GLP que desempeñaba.

El Juez del Cuarto Juzgado Civil del Callao declaró la nulidad y conclusión del proceso, por considerar que por la razón del territorio, no era competente para conocer la presente demanda. La Sala Superior confirmó lo resuelto por el juez por similares consideraciones.

Del Documento Nacional de Identidad obrante en el expediente, se acredita que el demandante tiene su domicilio principal en el distrito de Independencia y no en la provincia del Callao. Asimismo, de los demás documentos y los alegatos de la demanda, se advierte que los hechos que el demandante califica como lesivos de sus derechos, ocurrieron en el distrito de San Luis y no en la provincia del Callao.

En ese sentido, se evidencia que la presente demanda se ha interpuesto ante un juzgado que resulta incompetente por razón del territorio, en tanto no constituye la sede jurisdiccional del lugar donde tiene su domicilio principal el demandante o del lugar presumiblemente se afectó el derecho.

Jurisprudencia constitucional**Tribunal Constitucional garantiza el libre ejercicio de informar con toda libertad**

El presidente de la Asociación Nacional de Periodistas del Perú (ANP), Roberto Mejía Alarcón señaló que en tanto haya una actuación transparente y limpia como la que ha efectuado el Tribunal Constitucional estará garantizado el libre ejercicio de informar con toda libertad y dentro del estado de derecho.

Fue al comentar la resolución emitida por este Órgano de Justicia Constitucional en el caso de radio Ilo, (Expediente N° 02792-2010-PHC), emisora cuyas oficinas fueron intervenidas sin una previa notificación ni autorización judicial alguna.

Mejía Alarcón señaló que la resolución adoptada por el Tribunal Constitucional hay que observarla como un hito muy importante de la mayor trascendencia para castigar el derecho de todo ciudadano a la libertad de expresión.

"La libertad de expresión, como lo ha ratificado el Tribunal Constitucional, es un derecho fundamental y por lo tanto con su resolución se afirma el rol tan importante de este organismo del Estado para defender el derecho de toda persona humana a estar informada de una manera adecuada", afirmó.



El Tribunal Constitucional ha corregido un gravísimo error, porque estaba de por medio no solamente el derecho a informar de una emisora, sino de catorce medios de comunicación en la ciudad de Ilo que no sólo habían recibido la información, sino que además habían dado cuenta anteriormente de la difusión de lo acontecido, es decir que ya no era una información secreta, reservada como alegaban los fiscales sino era un hecho ya conocido por toda la colectividad, puntualizó el presidente de la ANP.

Destacan labor del TC**Presidente del JNE**

El presidente del Jurado Nacional de Elecciones, doctor Hugo Sibina Hurtado manifestó que el Tribunal Constitucional está cumpliendo una labor muy importante, sobre todo en la celeridad de los procesos que llegan hasta esta jurisdicción.



Agregó que esta forma de trabajo debe servir de ejemplo para otras instituciones del Estado que no deben demorar en emitir sus fallos y resoluciones.

El titular del JNE sostuvo que lo que necesita el ciudadano es que sus procesos no se prolonguen por mucho tiempo y conozca prontamente el fallo de los jueces y lo que va a pasar con su proceso.

Presidente de la Corte de Justicia del Callao

El presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, doctor Daniel Peirano Sánchez, destacó el trabajo del Tribunal Constitucional para resolver con celeridad los procesos constitucionales sometidos a su jurisdicción.



El letrado señaló que esta es una de las medidas más adecuadas que ha adoptado el Tribunal con el propósito de darle mayor celeridad y mayor dinámica al trámite de los expedientes que vienen a su conocimiento.

Dijo que ello va a implicar que muchos ciudadanos que vienen de diversas partes del país vean que sus casos son resueltos dentro del menor tiempo posible.

Presidente de la Corte de Justicia de Arequipa
El presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Jorge Salas Arenas señaló que la existencia del Tribunal Constitucional constituye para los peruanos una garantía esencial de la cautela de la constitucionalidad.

Salas Arenas sostuvo que el TC tiene decisiones históricas que sirven de luz y orientación no sólo en el Perú, sino en otros países.



El Tribunal Constitucional ha sentado una sillería doctrina en los casos que dejó sin efecto las normas especiales de juzgamiento contra el terrorismo y dejó en claro que los principios que inspiran la democracia están por encima de los aspectos de orden procedimental que podrían recortar atribuciones fundamentales, esa determinación ha servido de luz para muchas cosas", remarcó.

Jurista argentino

El reconocido jurista argentino Nestor Pedro Sagles saludó la nueva dinámica que ha impuesto el Tribunal Constitucional al resolver con celeridad los procesos constitucionales sometidos a su jurisdicción.



"Tiene que haber una relación de proximidad cronológica entre el problema constitucional y la definición constitucional del problema por la Corte o por el Tribunal Constitucional así que me parece muy bien que hayan acelerando los plazos de procesamiento y de resolución de las causas", señaló el jurista.

Destacó que es muy importante que las sentencias constitucionales guarden una correspondencia con los problemas que deben resolver, porque sentencias que tardan mucho no son sentencias en el fondo justas.

Síguenos en Facebook y en Twitter

El Tribunal Constitucional ingresa al mundo de las redes sociales, por ello invitamos a la comunidad jurídica y público en general, a unirse a nuestra red social en FACEBOOK y TWITTER.
Búscanos en FACEBOOK como Tribunal Constitucional del Perú y en el TWITTER como @TC_PERU. También puedes agregarnos ingresando a la página web del Tribunal www.tc.gob.pe y hacer clic en el enlace

**Doctrina Jurisprudencial****Derecho fundamental a la prueba**

A. ¿En qué disposición constitucional se encuentra reconocido y cuáles son sus contenidos?

El derecho a la prueba goza de protección constitucional, pues se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139º, inciso 3), de la Constitución. El derecho a "interrogar a los testigos presentes en el Tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos", como se enumera en el literal "f", numeral 2), del artículo 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos debe ser interpretado conforme a la IV Disposición Final y Transitoria de la Constitución (Exp. 000010-2002-AL/TC FJ 148)

B. ¿Cuáles son los límites a este derecho fundamental?

Como todo derecho constitucional, el de la prueba también se encuentra sujeto a restricciones o limitaciones, derivadas tanto de la necesidad de que sean armonizados en ejercicio con otros derechos o bienes constitucionales, como de la propia naturaleza del derecho en cuestión. En términos generales, el derecho a la prueba se encuentra sujeto a determinados principios, como son que su ejercicio se realice de conformidad con los valores de pertinencia, utilidad, oportunidad y licitud. Ellos constituyen principios que informan la actividad probatoria y, al mismo tiempo, límites inmanentes a su ejercicio, esto es, derivados de la propia naturaleza del derecho. Sin embargo, lo anterior no quiere decir que no puedan establecerse otra clase de límites, derivados esta vez de la necesidad de armonizarse su ejercicio con otros derechos o bienes constitucionales, siempre que con ellos no afecte su contenido esencial o, en su caso, los principios de razonabilidad y proporcionalidad. En cualquier caso, la posibilidad de justificar válidamente estos otros límites debe basarse en la necesidad de proteger otros derechos y bienes de la misma clase que aquél que se limita (Exp. 000010-2002-AL/TC FJ 149 y 150, y 00655-2010-PHC/TC FJ 5)

C. ¿Qué exigencias deben contener los medios probatorios?

a) pertinencia: exige que el medio probatorio tenga una relación directa o indirecta con el hecho que es objeto de proceso. Los medios probatorios pertinentes sustentan hechos relacionados directamente con el objeto del proceso. *b) conductancia o idoneidad:* el legislador puede establecer la necesidad de que determinados hechos deban ser probados a través de determinados medios probatorios. Será inconducente o no idóneo aquel medio probatorio que se encuentre prohibido en determinada vía procedimental o prohibido para verificar un determinado hecho. *c) utilidad:* se presenta cuando contribuya a conocer lo que es objeto de prueba, a descubrir la verdad, a alcanzar probabilidad o certeza. Sólo pueden ser admitidos aquellos medios probatorios que presten algún servicio en el proceso de convicción del juzgador, mas ello no podrá hacerse cuando se ofrecen medios probatorios destinados a acreditar hechos contrarios a una presunción de derecho absoluto; cuando se ofrecen medios probatorios para acreditar hechos no controvertidos, imposibles, notorios, o de pública evidencia; cuando se trata de desvirtuar lo que ha sido objeto de juzgamiento y ha hecho tránsito a cosa juzgada; cuando el medio probatorio ofrecido no es el adecuado para verificar con él los hechos que pretenden ser probados por la parte; y, cuando se ofrecen medios probatorios superfluos, bien porque se han propuesto dos medios probatorios iguales con el mismo fin (dos pericias con la finalidad de acreditar un mismo hecho) o bien porque el medio de prueba ya se había actuado antes. *d) licitud:* no pueden admitirse medios probatorios obtenidos en contravención del ordenamiento jurídico, lo que permite excluir supuestos de prueba prohibida. *e) exclusión o eventualidad:* en todo proceso existe una oportunidad para solicitar la admisión de medios probatorios, pasado dicho plazo, no tendrá lugar la solicitud probatoria (Exp. 06712-2005-PHC/TC FJ 26 y 00655-2010-PHC/TC FJ 5).



6 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



Centro de Estudios Constitucionales

Estudiantes de derecho reciben charla sobre funcionamiento y atribuciones del TC

El Tribunal Constitucional recibió a un grupo de estudiantes de la facultad de derecho de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, a quienes se les brindó una charla sobre el funcionamiento y atribuciones de la institución, en el marco de su política de puertas abiertas al público.

El magistrado Oscar Urviola Hani fue el encargado de iniciar la exposición dándoles la bienvenida a los universitarios y explicándoles el quehacer diario que se desarrolla en este Alto Tribunal.

"El Tribunal Constitucional ha marcado un hito en la democracia del país por lo que todos los ciudadanos deben conocer sobre la importante labor que realiza esta institución. Las puertas del Tribunal estarán siempre abiertas para brindarles la información que necesiten para su formación como abogados", afirmó.

Seguidamente, la doctora Susana Távara, asesora jurisdiccional del TC se encargó de explicar el funcionamiento de la institución, sus atribuciones y comentó algunas sentencias del Tribunal como el referido a permitir los crucifijos en las entidades públicas, entre otras. Los alumnos realizaron preguntas a la expositora las cuales fueron absueltas con casos ilustrativos. La charla a los universitarios se realizó en la Sala de Audiencias del Tribunal Constitucional.



Profesores y estudiantes de derecho felicitan al TC por abrir sus puertas

Los profesores y estudiantes de la facultad de derecho de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega felicitaron al Tribunal Constitucional por esta iniciativa de abrir las puertas para conocer el funcionamiento y atribuciones del órgano de justicia constitucional.

El profesor Eduardo Molina destacó el hecho de que el Tribunal reciba a los estudiantes universitarios, señalando que es una excelente iniciativa porque permite vincular a los alumnos con las instituciones públicas, teniendo en cuenta que la finalidad del Tribunal es la defensa de los derechos fundamentales de las personas.

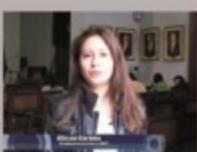


Agregó que la charla recibida ha sido de vital importancia para los alumnos porque les ha permitido conocer sobre el funcionamiento del Tribunal Constitucional y sobre los derechos que cautele.



Por su parte, el estudiante Ricardo López felicitó al Tribunal Constitucional, porque según dijo el hecho de recibir una charla de este tipo es lo mejor que le puede suceder a un estudiante de derecho; y que lo ha motivado a seguir investigando sobre los temas tratados durante la exposición.

También se pronunció la estudiante Alison Córdoba, quien destacó la valiosa oportunidad que brinda el Tribunal Constitucional a los alumnos para conocer sobre sus funciones y sobre los temas que conoce. Indicó que todas las instituciones públicas deberían recibir a los estudiantes para que tengan un conocimiento más amplio sobre sus funciones.



Informativo Mensual

DIRECTOR GENERAL

Carlos Mesía
Presidente del Tribunal Constitucional



En el marco de una ceremonia, el Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional presentó el libro titulado "Horizontes contemporáneos del Derecho Procesal Constitucional. Liber amicorum Néstor Pedro Sagüés". La ceremonia se realizó en la sede del TC y asistieron importantes autoridades judiciales, congresistas, constitucionalistas y la comunidad jurídica.

El presidente del TC, Carlos Mesía señaló que es un altísimo honor que el Tribunal sea quien rinda un homenaje al destacado jurista argentino Néstor Pedro Sagüés y más relevante aún, que se haya reunido a un conjunto de pensadores europeos y latinoamericanos para plasmar en los dos tomos toda su creación intelectual para beneficio de los profesionales del derecho.

A su turno, el director del Centro de Estudios Constitucionales y coordinador de la obra, magistrado Gerardo Eto Cruz, explicó que el libro es un colectivo que presenta los grandes lineamientos de la disciplina procesal constitucional. Refirió que el texto tiene que ver con la tutela de los derechos fundamentales, con la idoneidad o efectividad de los modelos que imperan actualmente en los sistemas de jurisdicción constitucional que tiene como fin directo

garantizar la observancia de la Constitución.

El presidente de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional, Francisco Egüiguren Præli y el presidente de la Sección Peruana del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, Domingo García Belaunde fueron los encargados de destacar la trayectoria del doctor Néstor Pedro Sagüés, a quien calificaron como uno de los juristas más prestigiosos del mundo. Dijeron que sus libros se han convertido en una valiosa contribución al estudio del derecho constitucional y expresaron su deseo que un tributo similar reciba en su tierra natal Argentina.

Finalmente, el doctor Néstor Pedro Sagüés agradeció este homenaje y dijo que pocas veces ha participado de una presentación tan cálida como lo organizado por el Tribunal Constitucional. Dijo que con el Perú le une lazos de amistad, profesional, académica y sobre todo de parentesco. Recordó que sus aventuras académicas en nuestro país se iniciaron por el año 1985 y desde allí ha tenido un acercamiento permanente a través de diversas actividades académicas realizadas en Lima, Cajamarca, Huancayo, Iquitos, Piura, Trujillo y otros donde ha sido declarado doctor honoris causa por las universidades tanto nacionales como privadas.

Actividades académicas del CEC

Diploma de especialización

El 2 de julio se inició la segunda edición de su Diploma de Especialización en Derecho Procesal Constitucional, que organiza el Centro de Estudios Constitucionales del TC. El programa académico está dirigido a jueces, fiscales, docentes universitarios y profesionales del derecho en general. El objetivo del curso es estudiar las categorías conceptuales del derecho procesal constitucional, a fin de aplicarlas a la solución exitosa de casos prácticos donde la discusión gira en torno a la afectación de un derecho fundamental. El diploma de especialización está estructurado en dos módulos: "Dogmática procesal constitucional" y "Procesos constitucionales", los mismos que comprenden un total de veinte sesiones académicas y una sección de tareas académicas que suponen la inversión de veinticinco horas de trabajo por parte del alumno, haciendo un total de ciento cinco horas lectivas.

Curso de Especialización

En el marco de sus actividades académicas, el CEC inició el lunes 4 de julio su segunda edición del Curso de Especialización "Los derechos previsionales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional". Entre los temas que se abordarán figuran: "Principios rectores del sistema de seguridad social", "El derecho a la pensión: contenido constitucionalmente protegido y manifestaciones legales", "El régimen del DL N° 19990 en la jurisprudencia del TC", "El régimen de pensiones del personal militar y policial", "Las pensiones de invalidez y derivados en los regímenes de los decretos leyes 19990, 20530 y 19846" y "El seguro complementario de accidentes de tránsito y enfermedades profesionales". El curso de especialización tendrá como expositores a los doctores Jaime de la Puente, Marlene Rodríguez, Eddie González, Nathalie Mejía, Carolina Parra y Jesús Silva.

Talleres descentralizados

Las ciudades de Trujillo, Iquitos y Huancayo fueron sedes de los talleres descentralizados que organizó el CEC el 16 y 17 de junio. Su objetivo fue identificar los diferentes problemas que enfrentan los jueces, fiscales y operadores jurídicos, en la aplicación de los precedentes y los criterios vinculantes adoptados por el TC. El 16 de junio se realizó el taller "Amparo contra resoluciones judiciales" a cargo del asesor José Rojas y el 17 el abogado Johan León expuso el tema "Amparo contra amparo". Fue en el auditorio Lucio Flores Sabogal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. En Iquitos, el 16 se programó una conferencia a cargo del director del CEC Dr. Gerardo Eto Cruz y el 17 el Dr. Oscar Díaz realizó el taller "Amparo contra resoluciones judiciales". Los talleres se realizaron en el auditorio de la Corte Superior de Justicia de Loreto. Finalmente, en Huancayo el 16 de junio se realizó el taller "Amparo en materia previsional" a cargo del Dr. Jesús Silva, que tuvo como sede el auditorio de la Corte Superior de Justicia de Junín.

EDITOR:
Gregorio Mattos

REDACCIÓN:
Carlos Rojas y Mariela Franco

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú
N.º - 2009-05639
Colaboradores: Giancarlo Cresci y Javier Adrián
Diagramación: Christian Guerra
Año 3 N.º 27, junio 2011 - Tiraje: 10,000 ejemplares

Libro de reclamaciones es un mecanismo innovador para que los consumidores realicen sus denuncias

El Libro de Reclamaciones es un mecanismo innovador en nuestra legislación y lo más importante es que el consumidor al momento de dejar constancia de su queja, obliga al proveedor a darle una respuesta en un plazo de 30 días, señaló la doctora Evelyn Chumacero, funcionaria de la Secretaría Técnica de Protección al Consumidor del Indecopi, durante su participación en el programa "Tus Derechos" del Tribunal Constitucional.

Recordó que para realizar una queja o un reclamo no es necesario contar con un abogado, ya que el Indecopi brinda orientación al consumidor previa presentación del reclamo. El usuario a través del Servicio de Atención al Ciudadano puede acceder a consultar con un abogado del equipo de trabajo de Indecopi, el cual lo podrá orientar para que elija el mecanismo de reclamo más adecuado; a través de una conciliación o a través de la denuncia administrativa.

Asimismo, indicó que el Indecopi analiza los reclamos por sectores siendo el rubro financiero el que recibe más reclamos,



pero esta situación no significa que el sector funcione de manera inadecuada, sino porque allí se generan muchas transacciones y al existir mayor cantidad de transacciones existe el riesgo del reclamo. También se realizan reclamos por problemas con las inmobiliarias, problemas en el mercado de la educación y reclamos por los servicios de salud.

ENTREVISTADOS

Crisólogo Cáceres Valle, presidente de ASPEC

La sentencia del TC sobre la aplicación del Código de Defensa del Consumidor es histórica y muy precisa, porque un decreto de urgencia no puede precisar ninguna ley y por lo tanto no tiene validez, hecho que restituyó el texto original del Código del Consumidor sobre el endoso de pasajes nacionales. Señaló que las asociaciones de consumidores tiemben que ser independientes tanto del tema político como del tema económico y que ASPEC está facultado para interponer acciones legales en defensa de los intereses colectivos y difusos de los consumidores.

Isabel Calle Valladuras, Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

Es necesaria una reforma integral para resolver algunos temas que están pendientes como la promoción de la amazónica, consulta a las comunidades, ordenamiento territorial, titulación entre otros que contribuyen a la protección del medio ambiente. Indicó que la necesidad de proteger al medio ambiente es una responsabilidad de todos, aunque algunos piensan que esa responsabilidad es exclusiva de los que viven en la amazonía y por eso hay mucha gente que piensa que arrojar una envoltura o un papel al piso en la ciudad, no causa daño al medio ambiente.

Jean Carlo Huarcoc Portocarrero, representante de la Defensoría

La Defensoría del Pueblo es un promotor del diálogo y cada vez que se produce un conflicto social en el país se dirigen a los actores de las protestas para hacerles entender que da más ventajas dialogar que optar por actos de violencia. Reveló que el 64% de conflictos activos registrados en el país, es decir 142, se encuentran en proceso de diálogo, por lo que es positivo. Recordó que en abril surgió un bloqueo de carretera en Oyón, en protesta contra la empresa Buenaventura y luego de una mesa de diálogo entre ambas partes se solucionó el problema.

Antonio Peña Jumpa, astrólogo jurídico

No es incompatible un desarrollo económico sostenible con la posibilidad de mantener la identidad cultural de los pueblos aymaras e indígenas, pero es imprescindible tomar en cuenta la opinión de estos pueblos. Agregó que los aymaras son grupos pacíficos, mientras no les afecten o dañen sus derechos. Cuando ven que se les afecta su ganado, que es el medio de ahorro y subsistencia de todo un año de trabajo, una acción contra ellos es muy seria, porque viven vinculados a la ganadería y agricultura, por eso se sienten con todo el derecho de reaccionar y protestar.

Carlos Blancas Bustamante, abogado laborista

El deseo si no hay un motivo razonable y justificado viola el derecho al trabajo. Dijo que este tema tiene dos aspectos, el primero el derecho de las personas a tener un trabajo y el segundo, el derecho de las personas que tienen un trabajo a no ser despedidos de manera arbitraria. Comentó que en la jurisprudencia del TC está definido, pero sería bueno que la legislación peruana también lo acójera plenamente y de esta manera se garantice al trabajador la protección frente a un despido sin causa o arbitrario.

Elias Grijalva Alvarado, secretario general de la CTP

Es fundamental que exista un diálogo social tripartito entre trabajadores, empleadores y gobierno central a fin de garantizar que se cumpla y respete los derechos laborales. Dijo que insistirá para que el nuevo gobierno en coordinación con el Congreso vea los temas que han quedado pendiente y que requieren debatirse, por ejemplo la ley general de trabajo, ley de repartición de utilidades, ley marco del empleado público, ley de modificación de la seguridad social, ley de protección de las libertades sindicales, ley de huelgas, entre otras.

Oráculo jurídico



1. ¿Qué se protege a través del Proceso de Habeas Data?

A través del proceso de habeas data se protege tanto el derecho a mantener al acceso a la información pública, como el derecho a mantener en reserva la información que pueda afectar su intimidad personal y familiar (autodeterminación informativa). En cuanto al derecho de acceso a la información pública, el Tribunal Constitucional, en constante y uniforme jurisprudencia, ha establecido la virtualidad de su contenido, precisando que no sólo comprende la mera posibilidad de acceder a la información solicitada y, correlativamente, la obligación de dispensarla de parte de los organismos públicos, sino también cuando la información que se proporciona es fragmentaria, desactualizada, incompleta, imprecisa, falsa, no oportuna o errada. De ahí que si en su faz positiva el derecho de acceso a la información impone a los órganos de la Administración pública el deber de informar, en su faz negativa, exige que la información que se proporcione no sea falsa, incompleta, fragmentaria, indicaria o confusa. (STC 05952-2006-HD/TC, fundamento 3).

2. ¿En qué consiste el derecho a la verdad?

Es un derecho que se deriva del principio de la dignidad de las personas, del Estado democrático y social de derecho, y de la forma republicana de gobierno, que tiene una dimensión colectiva, que consiste en el derecho de la nación de conocer los hechos o acontecimientos provocados por las múltiples formas de violencia estatal y no estatal; y una individual, que consiste en el conocimiento de las circunstancias en que se cometerían las violaciones a los derechos humanos, y cuya titularidad recae en las víctimas, sus familiares y allegados; circunstancias que, a su vez, el Estado tiene la obligación específica de investigar y de informar. (STC 0959-2004-HD/TC, fundamento 7).

3. ¿Cuáles son los límites del derecho a la Huelga?

El ejercicio del derecho a la huelga debe ser conforme a la Constitución y al ordenamiento jurídico vigente. Dicho ejercicio comporta el respeto de los derechos de terceros, en particular de los del empleado. En tal sentido, nuestro sistema jurídico proscribe, prohíbe y sanciona los actos violentos y aquéllos que puedan configurar delitos. Incurrir en tales actos comporta un ejercicio ilegítimo de los derechos. (STC 03311-2005-PA/TC, fundamento 18).

4. ¿Cuáles son las características y alcance del Proceso de Habeas Corpus?

El proceso de habeas corpus responde a dos características esenciales: brevedad y eficacia. En ese sentido, lo que se pretende con este remedio procesal es que se restituya el derecho y cese la amenaza o violación en el menor tiempo posible debido a la naturaleza fundamental del derecho a la libertad individual. Por ello, el proceso de habeas corpus no puede ser considerado ni mucho menos utilizado como un recurso más para modificar la decisión emitida por un órgano jurisdiccional que puso fin al proceso y que fue expedida a la luz del debido proceso (STC 06253-2006-PHC/TC, fundamento 11).

5. ¿Cuáles son las dimensiones de los derechos fundamentales?

Estos derechos poseen un doble carácter: son, por un lado, derechos subjetivos; pero, por otro lado, también instituciones objetivas valorativas, lo cual merece toda la salvaguarda posible. En su dimensión subjetiva, los derechos fundamentales no solo protegen a las personas de las intervenciones injustificadas y arbitrarias del Estado y de terceros, sino que también facultan al ciudadano para exigir al Estado determinadas prestaciones concretas a su favor o defensa; es decir, este debe realizar todos los actos que sean necesarios a fin de garantizar la realización y eficacia plena de los derechos fundamentales. El carácter objetivo de dichos derechos radica en que ellos son elementos constitutivos y legitimadores de todo el ordenamiento jurídico, en tanto que comportan valores materiales o instituciones sobre los cuales se estructura (o debe estructurarse) la sociedad democrática y el Estado constitucional. (STC 3330-2004-PA/TC, fundamento 9).

6. ¿En qué consiste el derecho a la prueba?

Constituye un derecho básico de los justiciables de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. (STC 06712-2005-PHC/TC, fundamento 15).



ACTIVIDADES



El Pleno del Tribunal Constitucional, presidido por el doctor Carlos Mesa, expresó su saludo protocolar y felicitación al presidente electo Ollanta Humala. Junto con el presidente del TC llegaron los magistrados Ernesto Álvarez, Juan Vergara, Ricardo Beaumont, Fernando Calle, Gerardo Eto y Oscar Urviola. En la cita le explicaron cómo funciona el Tribunal, la carga procesal, el proyecto de expediente virtual, la construcción de las sedes tanto en Arequipa como Lima.



En cumplimiento de lo dispuesto por el INDECI, autoridades, funcionarios y trabajadores del Tribunal Constitucional realizaron el simulacro de sismo y tsunami programado el 28 de junio a las 10 de la mañana. Los magistrados Ricardo Beaumont, Fernando Calle y Oscar Urviola encabezaron el desplazamiento de todo el personal, hacia las zonas de seguridad del TC y luego hacia la Plaza Mayor.



La ciudad de San José de Costa Rica fue sede los días 23 y 24 de junio del "Encuentro regional sobre derecho a la salud y sistemas de salud", en el que participó el presidente del TC, Carlos Mesa. El evento que organizó la CIDH y el Instituto del Banco Mundial reunió a magistrados y ministros de Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Colombia, Perú y Uruguay, para analizar los retos frente al derecho a la salud, la equidad y la priorización en salud.



La Clínica Jurídica de Acciones de Interés Público de la facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú presentó por primera vez como Amicus Curiae del Tribunal Constitucional, en el proceso de inconstitucionalidad interpuesto contra la Ley Antitabaco y puso a consideración de los magistrados del TC elementos técnicos e información importante.

Durante el mes de junio TC realizó audiencias públicas de Pleno y Salas en Lima dejando al voto 487 procesos



El Tribunal Constitucional realizó siete Audiencias Públicas de Pleno y Salas, en su local de Lima, donde dejó al voto 487 causas entre Procesos de Amparo, Cumplimiento, Hábeas Corpus y Hábeas Data.

El Pleno del TC presidido por el magistrado Carlos Mesa e integrado por los magistrados Ernesto Álvarez (vicepresidente), Juan Vergara, Ricardo Beaumont, Fernando Calle, Gerardo Eto y Oscar Urviola, celebró tres Audiencias Públicas los días 1, 8 y 22 de junio dejando al voto 93 procesos de garantías.

La Primera Sala presidida por el magistrado Ernesto Álvarez e integrada por los magistrados Ricardo Beaumont y Fernando Calle realizó dos Audiencias Públicas donde dejó al voto 196

procesos de garantías. Estos actos procesales se realizaron los días 9 y 20 de junio.

Finalmente, la Segunda Sala presidida por el magistrado Gerardo Eto e integrada por los magistrados Juan Vergara y Oscar Urviola realizó dos Audiencias Públicas, los días 10 y 24 de junio donde dejó al voto 198 procesos de garantías. Estos actos procesales se realizaron en la Sala de Audiencias del TC, ubicada en Jr. Ancash N° 390, Lima.

En estas Audiencias los abogados de las partes hacen uso de la palabra, así como también los propios justiciables que lo solicitan, con la finalidad de ilustrar a los magistrados para mejor resolver. Asimismo, las Audiencias Públicas se transmiten en vivo a través de nuestra página web: www.tc.gob.pe

En Audiencia Pública complementaria Pleno del TC dejó al voto proceso de amparo del caso Majes Siguas II



En Audiencia Pública complementaria, el Pleno del Tribunal Constitucional dejó al voto la demanda de amparo interpuso por el Gobierno Regional del Cusco contra del Gobierno Regional de Arequipa por el proyecto Majes Siguas II.

Durante la audiencia también quedaron al voto 14 procesos de habeas corpus y cinco acciones de amparo. La sesión se realizó el 6 de julio en el sede del TC del Jr. Ancash 390 en Lima.

La audiencia pública fue presidida por el magistrado Ernesto Alvarez Miranda y estuvieron presentes los doctores Juan Vergara, Ricardo Beaumont, Fernando Calle, Gerardo Eto y Oscar Urviola.

Entre las instituciones que fueron demandadas figuran el Congreso de la República, Gobierno Regional de Arequipa, Instituto

Nacional Penitenciario, Oficina de Control de la Magistratura, jueces de la Corte Suprema de Justicia, entre otros.

Respecto del caso Majes Siguas II, el Colegiado acordó realizar esta audiencia pública complementaria en aplicación del principio de equidad y con el propósito de que ambas partes hagan uso de su derecho en igual proporción al momento de hacer sus alegatos, en el Expediente N° 1939-2011-AA.

En la audiencia del pasado 8 de junio, intervinieron en representación del Gobierno Regional de Arequipa, Jorge Luis Cáceres Arce, Walter Andrés Paz Valderrama, José Fernando Bustamante Zegarra y Víctor García Toma. Asimismo, en representación de Poinvertión intervino Ricardo Castro Velapatiño. En tanto, por el Gobierno Regional del Cusco estuvo el procurador Hemerl Strauss Rhodo Ríos.